

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

21733 ACUERDO de 13 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 14 de julio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de julio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto, liberación temporal de reparto y régimen de sustituciones entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

1. Normas de reparto

Que regirán el reparto de asuntos de la competencia de los Juzgados pertenecientes a esta jurisdicción, ubicados en la ciudad de Alicante.

Bases de reparto

Base A) Clases de asuntos:

Clase 1. A efectos de realizar el reparto de los recursos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuyen los asuntos de su competencia por materias que se atribuyen a los distintos Juzgados para su conocimiento exclusivo en la forma siguiente:

Primero.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1: Le corresponde el conocimiento exclusivo de los recursos derivados de las siguientes actuaciones:

- Actos relativos a extranjeros.
- Tributos e ingresos de derecho público.
- Actos de la Administración periférica, excepto sanciones y personal.

Segundo.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2: Le corresponde el conocimiento exclusivo de los recursos relativos a las siguientes materias:

Sanciones, excluidas las urbanísticas y las de derecho disciplinario en materia de personal.

Tercero.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3: Le corresponde el conocimiento exclusivo de las siguientes materias:

Cuestiones de personal, con inclusión de las sanciones disciplinarias de personal.

Cuarto.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4: Le corresponde en exclusiva el conocimiento de los siguientes asuntos:

- Urbanismo.
- Licencias.
- Actividades clasificadas.
- Otras materias no asignadas expresamente a otros Juzgados.

Clase 2. Asuntos de reparto general: Se repartirán igualmente entre todos los Juzgados de esta jurisdicción.

- A) Solicitudes de autorización de entrada.
- B) Exhortos.

Clase 3. Turnos especiales:

A) Escritos de personación. Los escritos de personación en que no consten asuntos o materia a que corresponda, se repartirán por turno general sucesivo entre todos los Juzgados, adoptándose por el que le haya sido asignado las previsiones necesarias; sin perjuicio de que conocido el objeto o materia del recurso se atribuya al Juzgado que corresponda por razón de la materia.

B) Anuncio de recursos sin expresión de su objeto. Los escritos en que se anuncie un recurso en el que no conste con precisión el acto recurrido, ni la materia de que se trate, se repartirán por turno general sucesivo entre todos los Juzgados, adoptándose por el que le haya sido asignado las previsiones necesarias; sin perjuicio de que conocida la materia a que se contraiga se remita al Juzgado al que corresponda.

Base B) Turnos de reparto:

a) Presentados y registrados los asuntos en la oficina correspondiente del Decanato se procederá a su clasificación y asignación al Juzgado a quien corresponde la competencia para la clase de asuntos de que se trate.

b) Los asuntos para los que resultan competentes todos los Juzgados (autorizaciones de entrada y exhortos) se turnarán a cada uno de ellos por orden riguroso sucesivo, comenzando por el número 1, conforme a su fecha y número de registro de la oficina general del Decanato, no iniciándose un nuevo turno hasta que no se haya completado el anterior por atribución de un asunto de la misma clase a cada uno de los Juzgados.

Base C) Disconformidad con el reparto: En el supuesto de que algún Juzgado no se muestre conforme con el reparto de algún recurso que le haya correspondido, procederá a devolverlo al Decanato expresando razonadamente las causas de su disconformidad que motivan su devolución.

El señor Decano examinará la demanda devuelta y los motivos alegados y resolverá lo que considere procedente, de acuerdo con las presentes normas de reparto, teniendo su decisión fuerza vinculante, sin perjuicio de los recursos que procedan contra ella; cuya interposición no paralizará la tramitación del asunto por el Juzgado al que le fuere adjudicado en la resolución adoptada.

Disposición transitoria especial. Exclusión de reparto.

1.º En consideración al período de tiempo en que ha funcionado como Juzgado único el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 quedará excluido de reparto durante seis meses, concretamente hasta el día 31 de diciembre del corriente año, tiempo en el que los recursos que le correspondan serán repartidos entre los otros tres Juzgados por turnos sucesivos en la forma establecida para los asuntos de reparto general, comenzando en cada turno y materia por el Juzgado número 2 y no pasándose a nuevo turno hasta que no se haya completado el anterior mediante la asignación a cada Juzgado de un asunto de la misma clase.

2. Cuadro de sustituciones ordinarias

Los Juzgados de esta jurisdicción se sustituirán sucesivamente y en defecto del anterior en la forma siguiente:

Juzgado número 1:

- 1.º Por el Juzgado número 3.
- 2.º Por el Juzgado número 4.
- 3.º Por el Juzgado número 2.

Juzgado número 2:

- 1.º Por el Juzgado número 4.
- 2.º Por el Juzgado número 1.
- 3.º Por el Juzgado número 3.

Juzgado número 3:

- 1.º Por el Juzgado número 1.
- 2.º Por el Juzgado número 2.
- 3.º Por el Juzgado número 4.

Juzgado número 4:

- 1.º Por el Juzgado número 2.
- 2.º Por el Juzgado número 3.
- 3.º Por el Juzgado número 1.

Asimismo, teniendo en cuenta que entre la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante y los nuevos Juzgados (números 2, 3 y 4) ha mediado, aproximadamente, medio año, se aprueba la exención de reparto durante un período de seis meses para el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, a contar desde esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 28 y siguientes del Reglamento de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

21734 *ACUERDO de 13 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión del día 23 de septiembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 23 de septiembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria.

Normas de reparto: Se repartirán entre los dos Juzgados, por turno aleatorio igualitario, los siguientes tipos de asuntos, que son los que estaban establecidos en el programa informático:

1. Autorización de entrada a domicilio.
2. Derechos fundamentales.
3. Recurso contencioso electoral.
4. Expropiación forzosa.
5. Infracciones y sanciones.
6. Cuestiones de personal.
7. Régimen jurídico local.
8. Tributos locales.
9. Otros tributos.
10. Urbanismo.
11. Otras materias.

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro se pueda establecer algún tipo de especialización entre órganos, si no se produjera una descompensación en la carga de trabajo.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

21735 *ACUERDO de 19 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión de 12 de julio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 12 de julio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao.

Normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao

Primera.—Los asuntos del orden contencioso-administrativo se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la sede del Decanato de los Juzgados, sita en el edificio de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, todos los días hábiles de nueve a trece horas, numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y número que le corresponda. En horas que no esté abierto el registro se presentarán las demandas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda.—Todos los asuntos serán repartidos al día siguiente a su presentación salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

Los asuntos correspondientes a la clase número 1 «Tributario» serán repartidos por asignación directa al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1.

Los asuntos correspondientes a la clase número 4 «Urbanismo» serán repartidos por asignación directa al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2.

Los asuntos correspondientes a la clase número 2 «Personal» serán repartidos por turno aleatorio a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo números 3 y 4.

El resto de asuntos serán repartidos por turno aleatorio.

Tercera.—La clasificación de los asuntos se realizará, con sujeción a las clases del anexo, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el señor Secretario. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Cuarta.—El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas. Una vez practicado se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno a los Juzgados respectivos y dentro del mismo día.

Quinta.—Las demandas susceptibles de acumulación, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contencioso-Administrativa, que se detecten en la oficina de reparto se remitirán por asignación directa al Juzgado que tuviere el registro más antiguo.

La asignación directa a un Juzgado no operará a partir de los tres meses desde que la primera demanda correspondió a un determinado Juzgado.

Sexta.—Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación varíe la clase en que fue repartido o surjan incidentes.

Séptima.—Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido sin justificar razón alguna para ello que haga presumir exclusivamente evitar el Juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado del Decano. En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Si se detectara esta situación una vez repartidos los asuntos y obrantes en varios Juzgados, el Juzgado competente será siempre el del número de registro general más antiguo al que corresponderá el conocimiento de los autos. También en este caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar, para lo que se remitirá el oportuno testimonio de particulares al Decanato.

Octava.—Los procedimientos de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y el relativo al artículo 127 de la Ley Jurídica Contencioso-Administrativa se repartirán de acuerdo con la materia sustantiva a la que se refieran.

Novena.—Los recursos contra vías de hechos o inactividad de las Administraciones se repartirán de acuerdo con la materia sustantiva a la que se refieran.

Décima.—Las medidas cautelares se reparten en base a la materia sustantiva a la que se refieran. Si se solicitaran con carácter previo al escrito de interposición o a la demanda, el procedimiento corresponderá al Juzgado que haya conocido de la medida.

Clases de reparto

1. Tributario. Haciendas locales:

Conocimiento de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales cuando tengan por objeto la gestión, inspección y